

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**  
**RESUELVE:**

Expresar su más enérgico repudio a la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de modificar mediante decreto el régimen de selección y propuesta de candidatos para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación, flexibilizando los requisitos y procedimientos establecidos por el Decreto N° 222/2003, en detrimento de los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y control democrático que deben regir la designación de los integrantes del Máximo Tribunal de la República.

Manifiestar su profunda preocupación por la eliminación de los criterios orientadores vinculados a la diversidad de género, la representación federal y territorial y la pluralidad de trayectorias profesionales en la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, constituyendo un grave retroceso institucional respecto de los estándares democráticos alcanzados en materia de igualdad, inclusión y federalismo.

Reafirmar el compromiso de esta Honorable Cámara con la defensa de procedimientos abiertos, transparentes y participativos para la selección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, garantizando la efectiva intervención de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de evaluación de antecedentes e idoneidad de los postulantes.

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto expresar el más enérgico repudio a la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de modificar mediante decreto el procedimiento para la selección de candidatos y candidatas a integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación, alterando sustancialmente los mecanismos de transparencia, publicidad y participación ciudadana establecidos por el Decreto N° 222/2003.

La medida anunciada implica un retroceso institucional de singular gravedad, toda vez que elimina o debilita herramientas que durante más de dos décadas permitieron fortalecer la legitimidad democrática de los procesos de nominación de quienes habrán de ocupar los cargos más relevantes dentro del Poder Judicial de la Nación.

La designación de los integrantes de la Corte Suprema no constituye un acto administrativo más. Se trata de una de las decisiones institucionales de mayor trascendencia para la vida democrática argentina, dado que sus miembros son los intérpretes finales de la Constitución Nacional y los responsables de resolver conflictos que involucran derechos fundamentales, competencias entre poderes del Estado y cuestiones que impactan directamente en la vida de millones de ciudadanos y ciudadanas.

Por ello, la transparencia en los procesos de selección constituye una exigencia republicana y no una mera formalidad procedimental. La publicidad de los antecedentes, la posibilidad de formular observaciones e impugnaciones fundadas y la participación de organizaciones académicas, profesionales y

sociales han sido herramientas fundamentales para fortalecer la calidad institucional y la confianza pública en las decisiones estatales.

Pero, además, la modificación impulsada resulta particularmente preocupante por la eliminación de referencias expresas a la necesidad de considerar criterios de diversidad de género y representación federal en la conformación del Máximo Tribunal.

La igualdad de género constituye un mandato constitucional derivado de los artículos 16 y 75 inciso 23 de la Constitución Nacional, así como de los tratados internacionales de derechos humanos incorporados con jerarquía constitucional por el artículo 75 inciso 22. Entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece la obligación de los Estados de adoptar medidas tendientes a garantizar la participación plena e igualitaria de las mujeres en todos los ámbitos de decisión pública.

Sin embargo, la historia de la Corte Suprema argentina evidencia una marcada subrepresentación femenina. Desde su creación en 1863 y durante más de ciento cuarenta años, el tribunal estuvo integrado exclusivamente por varones. Recién en el año 2004 fue designada la primera mujer en la historia del cuerpo. A pesar de los avances posteriores, la participación de mujeres en el Máximo Tribunal continúa siendo insuficiente y dista de reflejar la composición real de la sociedad argentina.

Eliminar toda referencia a la necesidad de promover una integración equilibrada en términos de género implica desconocer décadas de avances normativos e institucionales orientados a remover las barreras estructurales que históricamente limitaron

el acceso de las mujeres a los espacios de mayor jerarquía dentro del sistema judicial.

Asimismo, resulta igualmente preocupante la supresión de los criterios vinculados con la representación federal y territorial.

La República Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal. El federalismo no constituye únicamente una distribución de competencias entre la Nación y las provincias; representa también el reconocimiento de la diversidad cultural, económica, social y geográfica que caracteriza a nuestro país.

La composición de la Corte Suprema no puede permanecer ajena a esa realidad. Un tribunal integrado exclusivamente desde perspectivas centralistas o concentradas en determinadas regiones corre el riesgo de perder sensibilidad respecto de las problemáticas, necesidades y particularidades que atraviesan las provincias argentinas.

Durante décadas, numerosos sectores académicos, judiciales y políticos han señalado la necesidad de avanzar hacia una Corte más representativa de la diversidad territorial argentina, incorporando miradas provenientes de distintas regiones del país y evitando que la toma de decisiones quede concentrada en una visión exclusivamente metropolitana.

Las provincias del Norte Grande, la Patagonia, Cuyo, el Centro y el Litoral poseen realidades productivas, sociales, ambientales y culturales diversas que requieren ser comprendidas por quienes tienen la responsabilidad de interpretar la Constitución y resolver conflictos de alcance nacional.

La representación federal en los máximos órganos institucionales no constituye un privilegio regional sino una condición necesaria

para fortalecer la legitimidad democrática de las decisiones judiciales y garantizar una justicia más cercana a la totalidad del pueblo argentino.

La eliminación de estos criterios implica un retroceso respecto de los estándares modernos de calidad institucional que procuran que los órganos superiores del Estado reflejen la pluralidad social, territorial y cultural de las sociedades que representan.

Por otra parte, preocupa que estas modificaciones sean impulsadas mediante un decreto del Poder Ejecutivo, prescindiendo de un debate amplio y participativo sobre aspectos que hacen al funcionamiento de uno de los poderes esenciales de la República.

La transparencia, la igualdad de oportunidades, la participación ciudadana, la perspectiva de género y el federalismo constituyen valores fundamentales de nuestro sistema democrático y no pueden ser considerados obstáculos burocráticos susceptibles de ser eliminados en función de criterios de oportunidad política.

Por todo lo expuesto, y en defensa de los principios republicanos, de la igualdad de género, de la representación federal y de la calidad institucional de nuestra democracia, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

DIP.NAC NANCY SAND.

DIP. NAC CHRISTIAN ZULLI.

DIP. NAC RAUL HADAD.



*"2026 - Año de la Grandeza Argentina"*